

**TEXTO QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES.**

*ORDEN de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022, por la que se crea la categoría de Técnico/a de Emergencias Sanitarias en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.*

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, dispone en su artículo 15 que, en el ámbito de cada servicio de salud, se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario, de acuerdo con las previsiones en materia de representación y negociación colectiva que establece el Capítulo XIV de la propia Ley y, en su caso, de acuerdo con los planes de ordenación de recursos humanos regulados en su artículo 13. Así mismo el artículo 14.1 de la citada Ley 55/2003, de 16 de diciembre, dispone que los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito, de acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar.

El Decreto 136/2001, de 12 de junio, que regula los sistemas de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en su disposición adicional cuarta atribuye a la persona titular de la Consejería de Salud la competencia para la creación, supresión, unificación o modificación de categorías, mediante Orden y previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por medio del Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, se establece el título de Técnico en Emergencias Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas. El citado título de formación profesional, con nivel de Grado Medio y que forma parte de la familia profesional de sanidad, otorga a sus poseedores una competencia general para el traslado de pacientes al centro sanitario, prestar atención básica sanitaria y psicológica en el ámbito prehospitalario, llevar a cabo actividades de teleoperación y teleasistencia sanitaria, y colaborar en la organización y desarrollo de los planes de emergencia, de los dispositivos de riesgo previsible y de la logística sanitaria ante una emergencia individual, colectiva o catástrofe.

El Real Decreto 619/1998, de 17 de abril, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, vino a establecer las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera. Dicha norma fue reemplazada por el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el





equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera. Esta, con la finalidad de incrementar el nivel de cualificación de los trabajadores del sector, ha tenido en cuenta el título de Técnico en Emergencias Sanitarias, regulado por Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre. El Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, también reguló, en su disposición transitoria segunda, la habilitación como conductores de ambulancias asistenciales de clase B y C a aquellos que acrediten, fehacientemente, una experiencia laboral en la conducción de ambulancias asistenciales de cinco años en los últimos ocho años desde su entrada en vigor. De esta forma, en la práctica, para las ambulancias de los servicios de urgencias extrahospitalarios de las clases B y C solo pueden ejercer como conductores de las mismas, las personas que dispongan del título de Técnico en Emergencias Sanitarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, o bien aquellos que hubieran prestado servicios como conductor en este tipo de ambulancias durante cinco años en los últimos ocho antes de la entrada en vigor del citado real decreto, conforme a lo establecido en el apartado 2.º de dicha disposición transitoria, y sean habilitados por las correspondientes comunidades autónomas.

Habiéndose iniciado los procedimientos reglamentariamente establecidos para la integración de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias en el Servicio Andaluz de Salud mediante el Decreto 193/2021, de 6 de julio, por el que se dispone la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, teniendo en cuenta la importancia que dicha titulación reviste para el Sistema Sanitario Público, dada la capacitación que ofrece a sus titulares para la prestación de servicios en el ámbito de las urgencias extrahospitalarias, tanto en lo que se refiere al mantenimiento, dotación de instrumental, conducción de vehículos de emergencia y prestación de asistencia básica sanitaria, como en las tareas de tele emergencia, resulta necesario crear, dentro del grupo profesional de Técnico Sanitario la categoría de Técnico/a de Emergencias Sanitarias, para cuyo acceso resulta exigible el título de Técnico en Emergencias Sanitarias.

Igualmente, la orden prevé la realización de un proceso de integración en la nueva categoría que se crea de aquel personal fijo de la categoría de Celador/a Conductor/a que reúna los requisitos de acceso a esta y, contando con experiencia en los servicios que presta, los estén desempeñando en la actualidad.

La presente orden se ha elaborado dando cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por un lado, la norma se adecua a los principios de necesidad y eficacia, ya que la aprobación de esta orden está justificada por una razón de interés general, al contribuir a mejorar la asistencia sanitaria mediante la creación de una nueva



categoría profesional en el Servicio Andaluz de Salud, desde la que podrán ejercer sus servicios estos profesionales. Con ello contribuye al correcto funcionamiento de los servicios públicos, y a la mejora de su calidad, eficacia y eficiencia. Asimismo, realiza una identificación clara de los fines perseguidos, y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, de acuerdo con lo establecido en los Capítulos II y III de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

También se adecua al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para la creación de una nueva categoría profesional en el Servicio Andaluz de Salud.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias no para el personal público concernido, ni para la ciudadanía

Igualmente, responde al principio de seguridad jurídica, puesto que se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea tanto en la materia objeto de las funciones de la nueva categoría profesional, como en la aplicable al personal estatuario de los servicios de salud. De este modo, genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

Por último, en relación con el principio de transparencia, se ha posibilitado el acceso de la ciudadanía a la normativa en vigor y a los documentos del proceso de elaboración de esta orden, en los términos establecidos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se definen los objetivos la norma y su justificación en este preámbulo, y se ha posibilitado la participación activa de las personas y organizaciones potenciales destinatarios de la misma mediante la consulta pública previa, audiencia e información pública y, específicamente, se ha puesto en conocimiento de las organizaciones más representativas del personal sanitario mediante su negociación en Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad.

Debe destacarse que la presente orden tiene en cuenta el principio de transversalidad de género, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 31 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

En el procedimiento de elaboración de esta orden se han cumplido las previsiones contenidas en los artículos 3 y 78 y siguientes de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Real Decreto



Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en aplicación del artículo 15 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en uso de las facultades conferidas por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la atribución conferida por la Disposición Adicional cuarta del Decreto 136/2001, de 12. de junio,

## DISPONGO

### Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto la creación, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, de la categoría de Técnico/a de Emergencias Sanitarias en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

### Artículo 2. *Régimen y clasificación de la categoría de Técnico/a de Emergencias Sanitarias*

1. La categoría de Técnico/a de Emergencias Sanitarias tiene naturaleza estatutaria, siendo su régimen jurídico el establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

2. La categoría de Técnico/a de Emergencias Sanitarias se clasifica dentro del Grupo Profesional C2, teniendo la consideración de personal estatutario sanitario, prevista en el artículo en el artículo 6.2.b).2.º de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

### Artículo 3. *Funciones de la categoría Técnico/a de Emergencias Sanitarias*

Corresponde al personal Técnico/a de Emergencias Sanitarias/as la realización de las siguientes funciones: conducción de vehículos de emergencia, traslado del paciente al centro sanitario, prestación de atención básica sanitaria y psicológica en el entorno prehospitalario, y colaboración en la organización y desarrollo de los planes de emergencia, de los dispositivos de riesgo previsible y de la logística sanitaria ante una emergencia individual, colectiva o catástrofe. Son asimismo funciones del Técnico/a de Emergencias Sanitarias/as, limpiar y desinfectar el habitáculo del vehículo sanitario y su dotación para conservarlo en condiciones higiénicas y controlar y reponer las existencias de material sanitario de acuerdo a los procedimientos normalizados de trabajo para asegurar su disponibilidad.

### Artículo 4. *Requisitos para el acceso a la categoría de Técnico/a de Emergencias*



### *Sanitarias.*

Para acceder a la categoría de Técnico/a de Emergencias Sanitarias serán requisitos:

- a) Estar en posesión de la titulación de título de Técnico en Emergencias Sanitarias
- b) Junto con ello, el personal de esta categoría deberá estar en posesión de los permisos de conducir específicos que sean exigibles conforme a la normativa vigente.

### Artículo 5. *Acceso.*

La provisión de puestos de trabajo de la categoría de Técnico/a de Emergencias Sanitarias/a se realizará de acuerdo con la normativa que regule esta materia para el personal estatutario de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

### Artículo 6. *Retribuciones.*

Las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que corresponden a la categoría profesional estatutaria de Técnico/a de Emergencias Sanitarias/a son las siguientes:

1. *Retribuciones básicas:* las establecidas para el Grupo Profesional C2 en la correspondiente ley de presupuestos.
2. *Retribuciones complementarias:*
  - a) *Complemento de destino:* el establecido para el Nivel 18 en la correspondiente ley de presupuestos.
  - b) *Complemento específico:* 432,53 euros.
  - c) *Complemento de productividad:*
    - 1.º *Productividad variable:* el establecido para el Grupo C2 en Unidades de Gestión Clínica.
    - 2.º Así mismo podrán percibir el complemento de productividad destinado a retribuir su participación en programas o actuaciones concretas, previa evaluación de los resultados conseguidos, que puedan ser autorizados, a propuesta de la Dirección General del Servicio Andaluz de Salud competente en asistencia sanitaria, por la Dirección Gerencia del SAS para dar respuesta a necesidades de Dispositivos Sanitarios de Riesgos Previsibles.
  - d) *Complemento de atención continuada:* percibirán, en su caso, el establecido por turnicidad (M-T-N) para el Grupo C2.
  - e) *Carrera profesional:* la establecida para el Grupo Sanitario C2.



Disposición transitoria ~~única~~ primera. *Personal fijo de la categoría profesional de Celador/a-Conductor/a.*

1. El personal estatutario fijo de la categoría profesional de Celador/a-Conductor/a que, estando en posesión del título de Técnico de Emergencias Sanitarias o de la certificación de habilitación para la conducción de ambulancias asistenciales de las clases B y C, esté en posesión del permiso de conducir C, haya prestado servicios durante los últimos cinco años en la conducción de ambulancias asistenciales tipo B o C en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y esté prestando servicios en la conducción de ambulancias asistenciales tipo B o C en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud a la entrada en vigor de esta orden, podrá acceder voluntariamente a la integración en la nueva categoría estatutaria de Técnico/a de Emergencias Sanitarias.
2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta orden, la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud establecerá la correspondiente convocatoria de integración y el procedimiento para ello, igualmente, resolverá sobre las solicitudes que se presenten y, en su caso, expedirá el nuevo nombramiento que corresponda.
3. La integración directa en la categoría de Técnico/a de Emergencias Sanitarias no altera el carácter de ocupación definitiva o provisional del destino de la persona que opte por la integración, ni supone la modificación en el desempeño del cargo intermedio o puesto directivo que, en su caso, tuviera asignado.
4. La plaza de la categoría de Celador/a-Conductor/a, de la cual fuera titular la persona solicitante, se reconvertirá automáticamente en plaza de la categoría de Técnico/a en Emergencias Sanitarias.

Disposición transitoria segunda. *Permanencia en el puesto de trabajo.*

Al personal que permanezca en sus puestos de trabajo a la entrada en vigor de esta orden, figurando en el listado de conductores que a 9 de junio de 2012 estaban prestando servicio en ambulancia asistencial de soporte vital básico o ambulancia asistencial de soporte vital avanzado o UVI-móvil, confeccionado de acuerdo con la letra b) de la disposición adicional única del Decreto 35/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la concesión del certificado de habilitación previsto en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, les será garantizada la permanencia en el mismo en los términos establecidos en el apartado tercero de la disposición transitoria segunda Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

Disposición transitoria tercera. *Personal temporal que ha recibido la habilitación para la conducción de ambulancias asistenciales de las clases B y C conforme a lo establecido en el apartado 2.º de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.*



Las personas que, sin estar en posesión del título de Técnico de Emergencias Sanitarias, ostenten el certificado de habilitación para la conducción de ambulancias asistenciales de las clases B y C, estén en posesión del permiso de conducir C, estén en posesión de la una titulación académica de Formación Profesional de Grado Medio de la familia profesional de Sanidad, y acrediten al menos cinco años de desempeño de funciones de Celador/a Conductor/a de centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud, conforme a lo establecido en el apartado 2º de la disposición transitoria segunda, del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, podrán acceder a nombramientos de naturaleza temporal siguiendo los mecanismos de acceso regulados en la normativa de contratación temporal del Servicio Andaluz de Salud.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden de 5 de abril de 1990.*

Se modifica la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, en los siguientes términos:

a) En el Anexo I de Estructura Funcional de las Plantillas de las Áreas Hospitalarias (División de Enfermería. Grupo Auxiliares Sanitarios) se incluye la categoría:

“Técnico/a de Emergencias Sanitarias”.

b) En el Anexo II de Estructura Funcional de las plantillas de los Distritos de Atención Primaria (Grupo de Personal Sanitario) se incluye la categoría:

“Técnico/a de Emergencias Sanitarias”.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022

Consejera de Salud y Consumo.

Catalina García Carrasco.